



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)*

*Proceso No. 2021-00198-00  
Auto No. 431*

*Encontrándose el presente asunto al despacho, de su revisión se observa que mediante auto adiado marzo 1° de 2023 se ordenó a la parte actora surtir la notificación de la demanda a los herederos determinados del causante EZEQUIEL GOMEZ OBREGON, para lo cual se le concedió el término improrrogable de treinta (30) días sin que se haya acreditado probatoriamente tal acto procesal, circunstancia por la cual el despacho con apego a lo estatuido en el numeral primero del canon 317 del C.G.P., DISPONE:*

*PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso por desistimiento tácito (num.1° art. 317CGP).*

*SEGUNDO: Ejecutoriada la presente determinación, archívese la actuación y anótese en los libros radicadores.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ

Firmado Por:  
William Giovanni Arevalo Mogollon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6770a8ba6fb64893e8a088fb70db62739d7620756e907550597788c2fd0bda6c**

Documento generado en 21/04/2023 01:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>